

Capítulo 1: EL PATRIMONIO CULTURAL Y EL ÁMBITO ECLESIAÍSTICO

1.1 – Consideraciones generales sobre el Patrimonio Cultural

“El patrimonio cultural en su materialidad, es el soporte de un mensaje espiritual que trascendió a su momento histórico y hoy nos permite la afirmación de nuestra memoria”

Carlos Moreno¹

El Patrimonio Cultural es el conjunto de todos los bienes materiales (tangibles) o inmateriales (intangibles), que por su valor propio, son considerados de interés relevante para la permanencia de la identidad y la cultura de un pueblo.

Entendiendo, cuando se habla de valor, lo expresado por la *Carta de Burra para la Conservación de Lugares de Valor Cultural* (1.2, ICOMOS - Australia, 1979): “*valor cultural significa valor estético, histórico, científico o social para las generaciones pasadas, presentes o futuras*”.

Es decir, es la herencia cultural propia del pasado, con la que un pueblo vive hoy y que transmite a las próximas generaciones.

Del patrimonio cultural son parte los bienes inmuebles como hitos arquitectónicos, conjuntos urbanos, obras rurales y otros lugares con valor para la historia, la arqueología, la paleontología y la ciencia en general; y los bienes muebles, que incluyen expresiones materiales del arte.

Hoy en día, además de los valores mencionados por la *Carta de Burra*, debiéramos también anexar los que poseen un especial interés ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

A causa de esto, el Patrimonio Cultural también está conformado por bienes intangibles (literatura, música, folclore, idioma, costumbres y especialmente los saberes propios, como el conocimiento de la biodiversidad, la concepción del territorio o la medicina tradicional), y valores culturales que son expresión de la nacionalidad o identidad de un pueblo, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos.

Dice Franco Purini, “(...) *el Patrimonio cultural, que es el paisaje más las arquitecturas que lo habitan, más las obras de arte, y los documentos móviles, más el texto infinito de las representaciones de todas estas formas, es una escritura que produce escritura.* Produce escritura

¹ MORENO, C., “Reflexiones sobre la memoria”, en NOVACOVSKY, A. y PARÍS BENITO, F., (editores): *Textos de Cátedra – Volumen 3*, Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. FAUD – UNMdP, 2005. Pág. 117.

*incesantemente, y cada escritura nueva actúa sobre el Patrimonio Cultural, modificándolo radicalmente”.*²

Las constantes acciones del hombre (estas escrituras sobre escrituras) incrementan cada día el patrimonio cultural multiplicando sus expresiones, pero también esto implica un riesgo: la desaparición del patrimonio existente previo. Esto fue advertido por la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* de la UNESCO en 1972, que “*considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio Cultural y Natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo*”,³ se aprontó a establecer definiciones sobre el patrimonio cultural y natural, y a fijar protecciones internacionales para los mismos.

La UNESCO y diversas entidades velan por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

El objeto de la conservación del Patrimonio Cultural debe plantearse en función de servir al hombre. “*Un bien cultural es bueno y útil a la comunidad, en tanto sea referente de la actividad humana. El bien cultural tiene un soporte tangible y a veces parece que éste fuera el objetivo real de la conservación; sin embargo, el mismo no es más que un medio que sirve a las propias circunstancias culturales*”.⁴

El Patrimonio Cultural contribuye a la definición y al enriquecimiento de las identidades locales y regionales. En palabras de Marina Waisman, “*los elementos patrimoniales adquieren un sentido y una función particulares, que trascienden lo estético o lo estrictamente testimonial para convenirse en un núcleo de orden -temporal y espacial-, en una valla frente al avance del desorden representado por el olvido y por la pérdida del sentido de lugar. Frente a la sustitución del tiempo histórico por el tiempo informático, a la anulación de la relación tiempo/espacio, a la presentificación de la historia y la consiguiente pérdida de la conciencia del pasado y la esperanza del futuro, frente a un mundo poblado de simulacros y despoblado de realidades, la presencia del patrimonio representa un anclaje, un punto de referencia desde el cual intentar la comprensión de la totalidad*”.⁵

Desde el punto de vista legal, el derecho al patrimonio cultural y natural en sentido amplio y restrictivo, es una garantía constitucional que forma parte de las normas de tercera generación.

² PURINI, Franco, conferencia en Forum UNESCO *Universidad y Patrimonio*, IX Seminario Internacional “La gestión del patrimonio, centro y periferia”, FADU/UBA, Buenos Aires, 14 de oct. 2004.

³ Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, *Introducción*.

Como complemento de ese tratado fue aprobada por la UNESCO el 17 de octubre de 2003, la ‘Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial’, que definió que: “*Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*”.

⁴ MORENO, C., *op. cit.* Pág. 129.

⁵ WAISMAN, Marina, *La arquitectura descentrada*, Escala Editora, Colección ‘Historia y Teoría Latinoamericana’, Bogotá 1995. Pág. 116.

Al respecto la ONU, ha clasificado como derechos de *primera generación*, a los civiles y políticos, de *segunda generación*, a los sociales, económicos y culturales; y de *tercera generación*, a los referentes de la solidaridad, entre ellos el derecho a la paz, al medio ambiente y al desarrollo. "*Bajo la "vestidura" de patrimonio cultural... se quiere englobar una serie de bienes materiales e inmateriales de diferente sustancia, que tienen en común raíces históricas, tradicionales, entre otras, que hacen a la identidad de un determinado pueblo. Ellas condensan sus valores culturales y sirven como referencia espontánea de sus pautas esenciales de vida. La destrucción inopinada de los mismos importa una amputación que afecta de alguna manera la calidad y modo de vida de los integrantes de una sociedad, considerada individualmente, pudiendo llegar a dañar inclusive a la comunidad internacional en su conjunto*". Estos derechos, de tercera generación, reconocen un punto de intersección, en cuanto a la legitimación procesal con los llamados intereses difusos, Art. 43 de la C.N. y 28 de la CPBA (LA-1994-C).⁶

A partir de estos derechos llamados ‘de tercera generación’, en los últimos treinta años la postura frente al patrimonio heredado ha alcanzado niveles de comprensión sumamente importantes.

*“Esta realidad se debe a los nuevos comportamientos de la sociedad actual respecto a su vinculación con la cultura, dado que ha pasado a convertirse paulatinamente en una exigencia de cada vez más cantidad de ciudadanos, de ser accesoria a esencial, de ser un producto para la distracción, a uno de los consumos más habituales, de minoritaria y elitista, al consumo en masa”.*⁷

1.2 – Nociones sobre bienes culturales de la Iglesia y su composición

Hace 24 años, en junio de 1988, la *Constitución Apostólica ‘Pastor Bonus’* concretó la reforma de la Curia Romana (el conjunto de organismos que ayudan al Romano Pontífice en el ejercicio de su suprema misión pastoral). En ese momento se creó la Comisión Pontificia para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico de la Iglesia, y se le encomendó la tarea de *‘dirigir la tutela del patrimonio artístico e histórico de toda la Iglesia’*.⁸

Unos años más tarde, el 25 de marzo de 1993, S. S. Juan Pablo II publicó el *motu proprio ‘Inde a pontificatus nostri initio’*, por el cual dicha comisión cambió su denominación originaria por la de Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, y se la dotó de una estructura autónoma, con su propio presidente, de modo que pueda incentivar y profundizar la tarea de sensibilización, salvaguarda, aprovechamiento y promoción constante del patrimonio cultural

⁶ BÓSCOLO, Ana María, “La legislación del patrimonio arquitectónico urbano y natural – Un supuesto especial: La Pcia. de Bs. As”, en NOVACOVSKY, A. y PARÍS BENITO, F. (editores): *Textos de Cátedra – Volumen 3*, Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. FAUD-UNMdP, 2005. Pág. 31.

⁷ NOVACOVSKY, A., “Patrimonio Cultural, participación y desarrollo”, en NOVACOVSKY, A. y PARÍS BENITO, F. (editores): *Textos de Cátedra – Volumen 2*, Maestría en Gestión e Intervención en el Patrimonio Arquitectónico y Urbano. FAUD-UNMdP, 2002/2003. Pág. 99.

⁸ CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA ‘PASTOR BONUS’, de S.S. Juan Pablo II sobre la Curia Romana, 28/6/1988 (arts. 99-104).

que es fruto de la presencia del Evangelio a lo largo de dos milenios de historia cristiana.⁹

Este cambio aparentemente sólo involucraba una variante de terminología: la denominación de la Comisión, un mero formalismo. Sin embargo, estaba indicando una transformación singular; un momento de mayor madurez en la toma de conciencia sobre el valor de los bienes culturales eclesiásticos y la necesidad expresa de su conservación y transmisión a las generaciones futuras. Los bienes eclesiásticos se insertan en una tradición viva que coincide con el proceso de la evangelización de los pueblos. De allí que no se trate de una mera empresa de conservación material, sino de promover una conciencia siempre renovada del sentido y del valor de los bienes culturales, una comprensión cada vez más acabada de su dimensión pastoral.

Ahora bien, ¿a qué se denomina '*Patrimonio cultural de la Iglesia*' o '*bienes culturales eclesiásticos*'?, ¿cuáles son estos bienes dentro del acervo de la Iglesia Católica?

*"Llamamos 'Patrimonio Cultural de la Iglesia' a los bienes culturales que la Iglesia creó, recibió, conservó y sigue utilizando para el culto, la evangelización y la difusión de la cultura. Son testimonio y prueba de la fe de un pueblo. Son también creaciones artísticas, huellas históricas, manifestaciones de cultura y civilización". Por 'bienes culturales' entendemos el acervo de bienes de valor artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, etnográfico, musical, audiovisual, científico o técnico, documental y bibliográfico de titularidad eclesiástica con finalidad religiosa, ya directa, ya eventualmente indirecta o de inspiración católica en general.*¹⁰

"*Bienes culturales de la Iglesia*" se refiere a los bienes culturales ¹¹ tanto intangibles como tangibles, espirituales o materiales, generados o recibidos por la Iglesia a lo largo de la historia, y que constituyen su patrimonio.¹²

En efecto, abarca múltiples expresiones, las directamente *materiales o tangibles*: templos, imágenes, propiedades inmuebles, monumentos, museos, archivos y bibliotecas (incluso hasta las estampitas o los Rosarios) que constituyen un componente notable de la misión evangelizadora y de promoción humana que es propia de la Iglesia; las *de difícil definición*: poesías, canciones, escritos, música, etc.; y otras manifestaciones definidas como *intangibles o espirituales*: expresiones que integran el lenguaje, gestos, rituales sacramentales, folklore y celebraciones litúrgicas, procesiones y ceremonial diverso, etc.

⁹ Estos cambios en las denominaciones y las variantes institucionales son explicadas por S.E.R. Mons. Héctor AGUER en el discurso inaugural del Primer Encuentro sobre *El Patrimonio Cultural de la Iglesia Conciencia, Valoración, Tutela*. Buenos Aires, 15 y 16 de agosto de 1994, a cargo de la Delegación para los Bienes Culturales de la Iglesia. Ponencias y discursos luego publicados por la Conferencia Episcopal Argentina (CEA, Oficina del Libro, 1995).

¹⁰ COMISIÓN EPISCOPAL PARA EL PATRIMONIO CULTURAL -Conferencia Episcopal Española-, Principios y sugerencias para su estructura y funcionamiento, "Introducción", Madrid, 25 de abril de 2002.

¹¹ A partir de la segunda mitad del siglo XX el concepto de "conocer la cultura a través de sus monumentos y bienes patrimoniales" ha evolucionado dando origen al concepto moderno de "bienes culturales". El primer empleo de este término, surge en la Convención de la Haya de 1954 convocada con el patrocinio de la UNESCO para proteger los bienes en caso de conflicto armado. Originalmente abarcaba tres categorías: Bienes Muebles, Inmuebles y Edificios, y finalmente Centros Monumentales. A las mismas se agregaron en 1972 la categoría de Bienes Naturales y en 1982 la categoría de Bienes Culturales Intangibles. (VON DER HEYDE, Marina, "Conservación y restauración de bienes muebles. Aspectos generales", en *El Patrimonio Cultural de la Iglesia. Reflexiones y principios para su cuidado, conservación y restauración*, CEA – Oficina del Libro, 2005. Págs. 57 y 58)

¹² Definición del Prof. RAMÍREZ, Gregorio R., "Los bienes culturales y la educación", en *El Patrimonio Cultural de la Iglesia. Reflexiones y principios para su cuidado, conservación y restauración*, CEA – Oficina del Libro, 2005. Pág. 203.

Los 'bienes culturales tangibles' comprenden "*ante todo, los patrimonios artísticos de la pintura, la escultura, la arquitectura, el mosaico y la música, puestos al servicio de la misión de la Iglesia. Además, a estos hay que añadir los libros contenidos en las bibliotecas eclesiásticas y los documentos históricos contenidos en los archivos de las comunidades eclesiales. En fin, pertenecen a este ámbito las obras literarias, teatrales y cinematográficas producidas por los medios de comunicación social*".¹³

También son bienes culturales tangibles, las vestimentas litúrgicas, los instrumentos musicales, todo objeto consagrado al Culto Divino (en especial 'obras de arte y tesoros' dignos de exponerse en museos diocesanos e interdiocesanos a partir de que ya no se utilicen como consecuencia de la reforma litúrgica),¹⁴ el material fotográfico y fílmico, los proyectos arquitectónicos, etc.

Los bienes culturales son documentos cualificados de los diferentes momentos de la gran historia espiritual de la humanidad. Especialmente el **arte cristiano**, 'bien cultural' muy significativo, que sigue prestando su singular servicio, comunicando con extraordinaria eficacia, a través de la belleza de las formas sensibles, la historia de la alianza entre Dios y el hombre y la riqueza del mensaje revelado.

Los cristianos, desde la época de las catacumbas, recurrieron a expresiones artísticas por tres motivos fundamentales:

- por una función de culto, es decir, para poner al servicio de Dios todo lo más bello que podría ofrecer la creatividad humana;
- por una función de catequesis, por lo que especialmente la pintura y la escultura se convirtieron en la *Biblia Pauperum*;
- por una función de caridad, desarrollada sobre todo por las familias religiosas que hicieron de sus centros lugares de caridad laboriosa.

Por otra parte, la Iglesia utiliza los bienes culturales para la promoción de un auténtico humanismo según el modelo de Cristo, 'hombre nuevo', "*que revela el hombre al propio hombre*".¹⁵ Por tanto, es de esperar que las Iglesias particulares se comprometan a promover la conservación de su propio patrimonio artístico-cultural a través de intervenciones ordinarias y extraordinarias, que permitan su valoración plena.

Los 'bienes culturales' en el caso de la Iglesia, lo son en tanto adquieren una triple fundamentación¹⁶:

Fundamento teológico:

Dios ha hablado al hombre en términos humanos; según la lógica de la Encarnación, el mensaje del Evangelio penetra los valores de las culturas de los pueblos: las purifica, renueva y asume.

¹³ JUAN PABLO II, Discurso a los participantes en la Iª Asamblea Plenaria de la Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia, 12 de octubre de 1995, en *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 20 de octubre de 1995, p. 12.

¹⁴ Carta circular de la Congregación para el Clero a los Presidentes de las Conferencias Episcopales, 11 de Abril de 1971.

¹⁵ Cf. Constitución Pastoral *Gaudium Et Spes*, n° 22 (S.S. Pablo VI, 7/12/1965)

¹⁶ Pueden encontrarse los puntos principales de la fundamentación expuesta en CAVALLER, Fernando María (Mons. Dr.), Apuntes de la Cátedra de Bienes Culturales de la Iglesia, Seminario Mayor San José, La Plata.

Dios ha utilizado los medios humanos para darse a conocer, para revelarse al hombre por tanto ningún aspecto de la cultura le es ajeno. A partir de ese momento, el hombre cristiano crea una cultura cristiana, discierne, asimila valores y crea otras expresiones *de* y *para* la cosmovisión cristiana (recrea y asimila filosofía, literatura, y arte según las distintas épocas –cultura greco latina; transmisión de la cultura cristiana del siglo XV y XVI al continente americano, etc.-)

La relación fe y cultura está destacada especialmente porque si bien la cultura es, de por sí, un bien, también es una de las misiones y objetivos fundamentales de la Iglesia: a través de la función docente, ejercida en la Evangelización, en la Catequesis, en la predicación oral y ejemplar, tanto la jerárquica como la inherente a todo bautizado, y en la educación académica, la Iglesia penetra en la cultura de los pueblos cristianizándola.

Su pedagogía se expresa en los retablos, imágenes, pinturas, vasos sagrados y ornamentos de cada iglesia, en el valor educativo de la arquitectura y también en el magisterio de la Iglesia (su palabra y enseñanza escrita). Los bienes culturales ocupan por tanto una posición media entre cultura y evangelización.

Fundamento filológico y antropológico:

Implica la noción de “*culturae*” (cultivo, enseñanza, institución, culto) y de un hombre “*cultor-cultoris*” (cultivador, habitante, labrador, que honra y respeta). Entre ambos términos se produce el concepto de “*cultus*”, “*cultum*” (cultivado, enseñado, instruido, vestido, respetado, venerado, adornado), entendido también por sus variantes:

Cultus Dei = adoración de Dios;

Cultus animi = cuidado de cultivar talento;

Humanus cultus = suavidad de costumbres.

Cultus en su sentido más pleno debe entenderse como síntesis y expresión de la adoración a la Divinidad y de amor a la Verdad. Es además actividad y producto del espíritu en sus variadas expresiones, ligadas al ambiente y a la tradición de un pueblo.

"(...) *Entre la religión y el arte, entre la religión y la cultura hay una relación muy estrecha. Son innumerables las obras de pensamiento y las obras maestras de arte inspiradas en los valores religiosos (...)*"¹⁷

Los bienes culturales pertenecen a una cultura y civilización, son su expresión, por tanto conociendo que el mundo occidental es de tradición cultural cristiana, es válido afirmar que existe un verdadero Patrimonio Cultural Cristiano (que la Iglesia posee o no de hecho, pero que valora, tutela, promociona y transmite), en medio de una “memoria cultural” contemporáneamente perdida por ‘*ignorancia, indiferencia, olvido de la tradición, pérdida de la propia identidad, incredulidad, secularismo y relativismo*’.¹⁸

¹⁷ JUAN PABLO II, Discurso a la IIIª Asamblea Plenaria de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, 31 de marzo de 2000.

¹⁸ Dice Mons. Eduardo BRIANCESCO (“Cultura, Bienes Culturales y Evangelización”, en *El Patrimonio cultural de la Iglesia. Conciencia, valoración, tutela*, CEA, 1995, Pág. 14): “Se trata, en términos netos, de *ignorancia*, pero con ello se pone de manifiesto que una parte importante de la sociedad, la que mira al futuro, está en tren de perder sus puntos de referencia que le vienen de la tradición y con ello la conciencia de una cultura propia. Problema (...) de *ignorancia* específicamente religiosa en su vertiente cultural, que no debe confundirse con la *indiferencia*, (...) Tampoco debe confundirse la *ignorancia* con la *incredulidad* (...). Estos tres aspectos: *ignorancia*,

Aquí subyace la cuestión antropológica: la temporalidad en la vida del hombre, la historia. Memorizar un pasado significa y exige la experiencia de un presente vivido, la resurrección del pasado y del futuro al mismo tiempo: es el fruto de vivir la Tradición. No es el patrimonio un depósito, sino fuente de vida, que promovida adecuadamente puede engendrar otra vez esa memoria perdida.¹⁹

Fundamento Pastoral:

Los bienes culturales, esencialmente los artísticos, son objetos considerados de valor, además de por sus características objetuales, por su carácter religioso; por tal motivo no pueden separarse de la función pastoral, y su vida está dada por su vigencia evangelizadora: “*Un Cáliz puede tener valor estético por su materia y forma, pero por sobre todas las cosas, por ser un medio necesario, consagrado, para contener la Sangre de Cristo, por lo tanto ese Cáliz puede ser de tiempos pretéritos pero su finalidad mantiene vigencia, es decir su vida, aún en nuestros días; y esto es lo que debe ponerse en evidencia, el espíritu de las obras que se conservan y eventualmente exponen*”.²⁰

Los bienes culturales de la Iglesia pueden elevar hacia Dios porque Dios desciende por ellos a los hombres: son fruto de la fe de los cristianos, son obra de la Iglesia en el mundo humano, en el arte humano. Por esto debe aplicarse una Pastoral **sobre** el patrimonio y **desde** el patrimonio.

La Pontificia Comisión de Bienes Culturales de la Iglesia, en julio de 2000 expresaba, “*Los bienes culturales son (...) bienes concebidos como instrumentos puestos al servicio de la misión de la Iglesia con referencia a la catequesis, al culto, a la cultura y a la caridad. Es por lo tanto oportuno especificar que los componentes teológicos y pastorales son inseparables de la conservación física, (...) revigorizar la función estética de las realidades religiosas con el convencimiento de que la belleza permite al individuo creyente o lejano atravesar el recinto finito para dirigirse anhelante hacia Dios*”.²¹

Asimismo, todo bien cultural debe ser interpretado desde una **dualidad histórica-estética**. En cuanto al punto de vista histórico, el bien cultural es testigo del pasado, en muchos casos único e irreplicable. En lo estético, el patrimonio histórico artístico explicita la *traditio ecclesiae*, la tradición de la Iglesia, en consecuencia debiera ser conservado por su valor de memoria que continúa su propia vida en la actualidad. Por ejemplo, no son iguales las imágenes nuevas que se colocan en las iglesias que las antiguas a las que se ha venerado durante mucho tiempo, aún siendo las mismas representaciones. Las imágenes antiguas tienen un valor histórico-simbólico que va más allá del valor de la pieza en el presente. Cualquier intervención por lo tanto debe respetar la naturaleza de la obra/pieza²², premisa que no debe reducir la posibilidad de efectuar

indiferencia e incredulidad son de importancia. Con todo pienso que el primer aspecto, la ignorancia específicamente religiosa, plantea hoy de manera más drástica el problema de la pérdida de la memoria cultural (...) La ignorancia actual no es la de los bárbaros o paganos antes de la conversión sino la de una sociedad occidental que ya no sabe interpretar ni apreciar lo que ha recibido de la tradición cultural cristiana”.

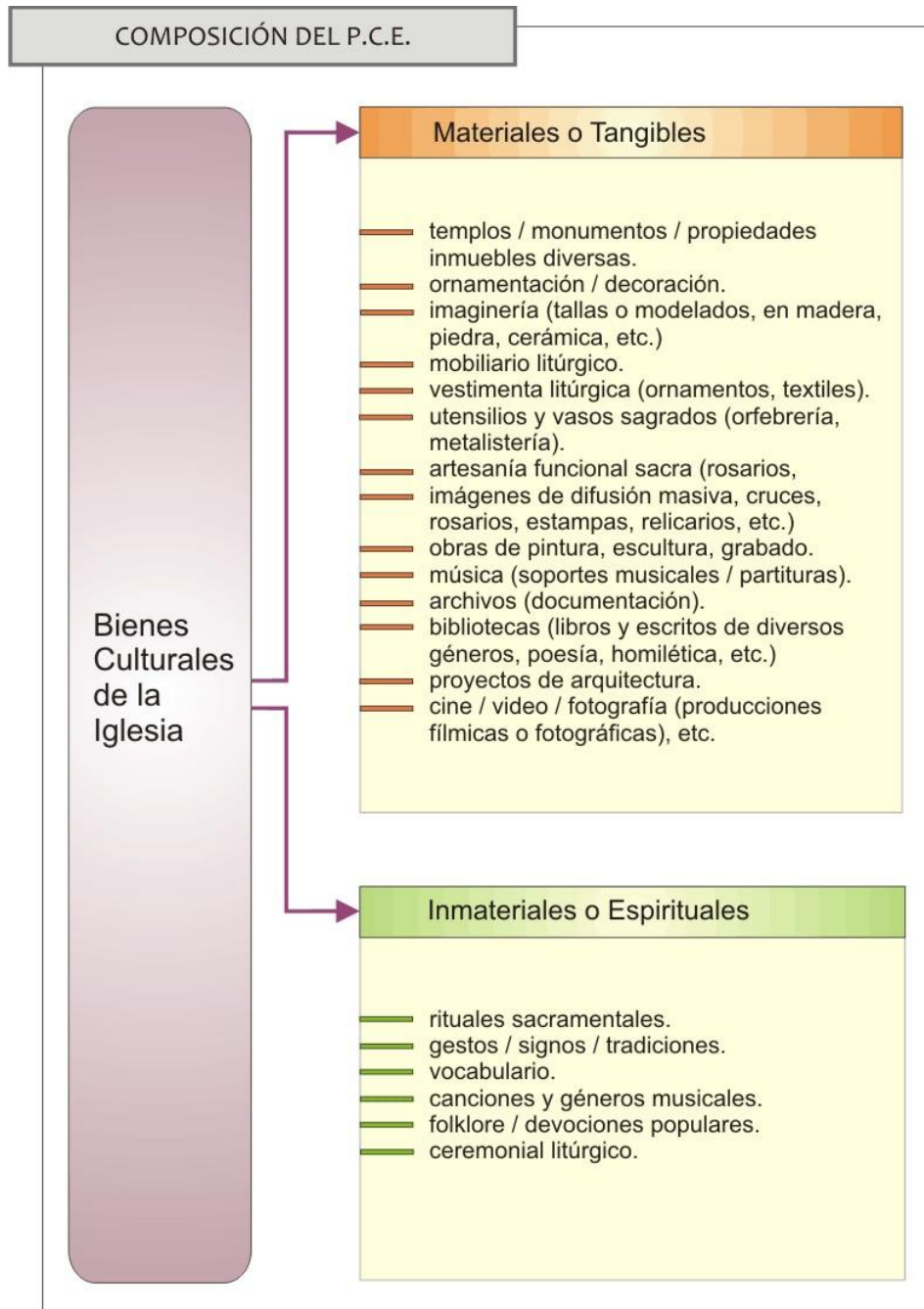
¹⁹ Cfr. CAVALLER, Fernando María, *op. cit.*

²⁰ BERBERY, Rodolfo J. y SALVIA, Ernesto R., “Los museos Eclesiásticos”, en *El Patrimonio Cultural de la Iglesia. Reflexiones y principios para su cuidado, conservación y restauración*, CEA – Oficina del Libro, 2005. Pág. 188)

²¹ Citado en VON DER HEYDE, Marina, *op. cit.*

²² Cfr. BERBERY, Rodolfo J., “La arquitectura sacra”, en *El Patrimonio Cultural de la Iglesia. Reflexiones y principios para su cuidado, conservación y restauración*, CEA – Oficina del Libro, 2005.

normalmente tareas de *conservación*²³, *preservación*²⁴, *restauración*²⁵, *reparación*²⁶ y mucho menos aún de *puesta en valor*, que es justamente el objetivo perseguido por este trabajo; atendiendo que “poner en valor” implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de una cosa o bien. Una vez identificado el bien arquitectónico por sus valores²⁷ históricos, artísticos, tecnológicos y morfológicos, debe analizarse su resolución espacial para poder comprender el espíritu impreso por su autor o autores a la obra.



²³ *Conservar*: mantener una cosa o cuidar de su permanencia (BERBERY, *op. cit.* Pág. 36)

²⁴ *Preservar*: proteger, resguardar anticipadamente a una cosa de algún daño o peligro (BERBERY, *op. cit.* Pág. 36)

²⁵ *Restaurar*: Recuperar o recobrar (BERBERY, *op. cit.* Pág. 37)

²⁶ *Reparar*: Renovar o volver a poner una cosa en aquel estado o estimación que antes tenía, reparar una pintura, escultura, edificio, etc. del deterioro que ha sufrido (BERBERY, *op. cit.* Pág. 37)

²⁷ *Valor*: Grado de utilidad o aptitud de las cosas o bienes para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite (BERBERY, *op. cit.* Pág. 37)

1.3 – Valor y significado del Patrimonio Cultural para la Iglesia.

“El arte es un tesoro de catequesis inagotable, increíble. Para nosotros es también un deber conocerlo y comprenderlo bien. No como hacen algunas veces los historiadores del arte, que lo interpretan sólo formalmente, según la técnica artística. Más bien, debemos entrar en el contenido y hacer revivir el contenido que ha inspirado este gran arte”.

S. S. **Benedicto XVI**

La naturaleza orgánica de los bienes culturales de la Iglesia no permite separar su goce estético de la finalidad religiosa que persigue la acción pastoral. Por ejemplo, el edificio sagrado alcanza su perfección "estética" precisamente durante la celebración de los misterios divinos, dado que durante ese momento resplandece en su significado más auténtico. De este modo y siguiendo esta lógica, todo bien religioso producido, en especial los de carácter histórico-artístico, colaboran con la acción pastoral de la Iglesia.

*“El cuadro, la escritura, y toda otra modalidad de representación de lo sagrado, registran lo eterno que toca el tiempo, son modos de búsqueda y de diálogo con lo absoluto y con lo infinito”.*²⁸ Esto conduce tanto al sector eclesiástico como civil, a redescubrir la dimensión estética como un medio principal de diálogo entre el hombre y el Creador.

Partiendo de que la cultura, con sus medios, puede unir creyentes y no creyentes en una comunidad de personas libres y creativas, los "bienes" son, entonces, instrumentos puestos al servicio de la misión de la Iglesia con referencia a la catequesis, al culto, a la cultura y a la caridad.

Comprendido esto, es oportuno recalcar la importancia de los componentes teológicos, eclesiológicos, pastorales, además de artísticos e históricos inherentes a los bienes culturales con el fin de establecer cuanto es inseparable de la conservación física, de la tutela jurídica y de la valoración eclesial.

*“(existe una) íntima simbiosis de espiritualidad, cultura y arte. De su yo, cultura y arte se remiten y se revelan mutuamente. No existe un modelo histórico rico de cultura que no florezca en producción artística, así como tampoco existe un período artísticamente fecundo que no exija una riqueza cultural global. Pero también entre la religión y el arte, entre la religión y la cultura hay una relación muy estrecha. Son innumerables las obras de pensamiento y las obras maestras de arte inspiradas en los valores religiosos”.*²⁹

Como consecuencia:

- El Patrimonio histórico artístico del pasado explicita la *traditio ecclesiae*, de modo que debe ser gestionado según parámetros eclesiales. En este sentido es oportuna una atenta purificación de la memoria, una eficaz estrategia de la fruición, y una conveniente organización de la restauración;
- El actual Patrimonio histórico artístico promueve la creatividad humana, anima la vida

²⁸ MARTINI, Carlo María (Mons.), “Homilía de la misa para los artistas”, Milán, Santa María Delle Grazie, 1984, en MARTINI, C.M., *Invitación a la Belleza. Discursos sobre el arte*, Buenos Aires, Lumen, 2006.

²⁹ Carta de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia del 15 de julio de 2000.

eclesial y rinde alabanza a Dios. Es necesario, no obstante, superar la religiosidad estática y el sincretismo estético, para volver a proponer la fuerza comunicativa del arte cristiano en su específica identidad.

- Dada la específica función pastoral de los bienes culturales de la Iglesia, necesitan una adecuada concepción y gestión. Para que sean realmente bienes evangelizadores tienen que ser creados, tutelados, conservados con referencia a la misión de la Iglesia.

Es necesario, por ende, favorecer la renovación de la conciencia social y eclesial:

- Contextualizando los bienes producidos con referencia al territorio y a cada comunidad;
- Responsabilizando a las comunidades para la conservación e incremento de su patrimonio artístico-cultural incentivando el sentido de pertenencia;
- Haciendo descubrir lo característico de cada bien (sitios arqueológicos, catedrales, santuarios, parroquias, bibliotecas, archivos, museos, etc.) y su unidad eclesial;
- Descubriendo que son *bienes vivos*, por lo que deben ser incrementados y usados adecuadamente;
- Adoptando los bienes de cada generación, activando iniciativas coordinadas de valoración (visitas guiadas, museos de sitio, iniciativas escolásticas, manifestaciones culturales, iniciativas catequéticas, celebraciones religiosas, etc.).

Siguiendo la enseñanza de la Pontificia Comisión para los bienes Culturales de la Iglesia, sobre el valor de los mismos, “*los bienes culturales abren por tanto a la memoria, el presente, a lo religioso, al territorio, a la complejidad*”:

- *Abren a la memoria.* Haciendo encontrar a las personas con los sitios arqueológicos y con los complejos de distintas épocas, con los museos, con los archivos y con las bibliotecas.
- *Conducen en el presente.* Todo el arte religioso, antiguo y contemporáneo, se convierte en el diario del individuo que descubre la presencia de Dios e intenta sugerir esta inefable experiencia a los sucesores.
- *Llevan al recogimiento espiritual.* El arte que resplandece en las iglesias, en los archivos, en las bibliotecas no hace otra cosa que dar hacer más transparente la imagen del amor de Dios y la correspondencia humana.
- *Dan el sentido del territorio.* Los bienes culturales hacen evidente la obra de diseminación del cristianismo.
- *Ponen en evidencia su complejidad y especificidad.* Los bienes culturales tienen que ser respetados en su destino de uso y en su complejidad.

El tejido legislativo y el sistema social tienen que llegar a recibir el valor humanizante de los bienes culturales de la Iglesia respetándoles su naturaleza. La legítima autonomía de las instituciones civiles y eclesiásticas no significa división o interferencia, sino estrecha y productiva colaboración, diversificada en cuanto a la finalidad y concurrente en cuanto a la goce de las *obras culturales*.

¿Y qué es pues una ‘obra’? La obra, es aquella que tiene *estilo*, es la que busca ese precario equilibrio entre autor, realidad y público, que nunca se logra de manera definitiva, aunque más no sea porque la obra continúa viviendo más allá de su autor. Por eso ella no es un proyecto realizado sino un objeto abierto, no es una experiencia transmitida, sino una experiencia por

vivir.³⁰

*“Siempre la Iglesia ha estado asociada al arte y éste ha encontrado en la fuerza de la fe una fuente inspiradora suficiente para producir obras artísticas. La madera, el bronce, la plata, la pintura, la imaginería, la escultura, han servido para dejar testimonio de la fe y no pueden ser sustraídos a las nuevas generaciones, que ignoran su existencia, y que de ser expuestos ejercerían una función mediadora de la fe y la sensibilidad religiosa”.*³¹

Los bienes culturales -internacionales y locales- ocupan un papel en el trabajo de engendrar una auténtica memoria cultural. Guillaume Apollinaire, padre de la moderna poesía francesa decía:

"El futuro consistirá en esto:
ver todo de lejos
ver todo de cerca
y que todo tenga un nombre nuevo".

Manifiesta así la articulación de la triple dimensión de la temporalidad: lo lejano / el pasado, lo cercano / el presente, lo nuevo / el futuro. Es imprescindible abarcarlo todo con la mirada pero de tal manera que el hoy presente sólo cobre sentido porque se ha producido simultáneamente una resurrección de la memoria y de la esperanza.³²

En conclusión, la obra de valor artístico o histórico es objeto de la atención de la Iglesia por diversas y fundamentales razones: ³³

1. Culturales, humanas y ecuménicas, por la función de extensión universal de la cultura que toda obra artística cumple, como patrimonio de toda la humanidad.
2. Religiosas y estéticas, porque expresa la infinita belleza de Dios.
3. Culturales y litúrgicas, porque la obra de arte sacro edifica e instruye a los fieles.
4. Catequéticas e históricas, porque la obra de arte es signo de la presencia de la Iglesia en el mundo y un argumento de su misión.

En virtud de las razones expresadas, el interés de la Iglesia por la obra de arte con fines culturales se remonta a sus orígenes, y fue desde el principio objeto de su atención para un recto uso de la misma en el contexto de todo su patrimonio temporal. La preocupación por las “leyes del arte” es asimismo antigua, pero su plasmación jurídica surge con el Código de Derecho Canónico, como veremos más adelante.

³⁰ BRIANCESCO, E. *op. cit.* Pág. 22

³¹ AUZA, Néstor T., “Los archivos de la Iglesia: valoración y cuidado de los archivos eclesiásticos”, en *El Patrimonio cultural de la Iglesia. Conciencia, valoración, tutela*, CEA, 1995, Pág. 72.

³² BRIANCESCO, E. *op. cit.* Pág. 16

³³ MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, “La conservación del patrimonio artístico eclesiástico. Regulación canónica e intervención del Estado”, en *Revista de administración pública*, Nº 75. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1974. Págs. 471 y 472.

1.3.1 – La belleza en los bienes culturales eclesiásticos.

"Este mundo en el que vivimos necesita de la belleza para no caer en la desesperación. La belleza, como la verdad, trae alegría al corazón de los hombres y es un fruto precioso que resiste al desgaste del tiempo, que reúne a las generaciones y las hace comunicar en la admiración".

S.S. Juan Pablo II

Los bienes culturales de la Iglesia, en especial los vinculados a la arquitectura y al arte sacro³⁴ tienen una componente propia muy fuerte que los caracteriza: la belleza. Un rasgo inherente que realza su trascendencia como objetos y coadyuva en su fin pastoral y evangelizador último.

Es claro, desde la filosofía cristiana que la contemplación de la belleza ayuda a penetrar el misterio, y el conocimiento del misterio ayuda a la conversión de vida. Gracias a la mediación de la obra de arte, los hombres y las mujeres de nuestro tiempo son ayudados en la comprensión de los misterios de la fe.³⁵

"El empeño artístico es, efectivamente, un testimonio de la vida de la Iglesia y, por lo tanto, de su misión. Representa un modo personal de vivir la misión",³⁶ ya que **existe** una relación muy estrecha **entre arte y experiencia mística**: el arte apunta precisamente hacia la intrínseca apertura del hombre hacia Dios. El arte abre las conciencias hacia lo absoluto moviendo el alma al culto a Dios en espíritu y verdad. Lo bonito es el esplendor de las formas sensibles, lo sagrado es el resplandor de la gloria de Dios. El resplandor de las formas sensibles es fruto y expresión de la contemplación de la gloria de Dios.

La Iglesia necesita del arte. Pero eso significa que la Iglesia también necesita de los artistas. Como decía el Papa Juan Pablo II: *"La Iglesia necesita, en particular, de quien sepa realizar todo aquello sobre el plano literario y figurativo, operando con las infinitas posibilidades de las imágenes y sus valencias simbólicas. Cristo mismo ha utilizado ampliamente las imágenes en su predicación, en plena coherencia con la elección de volverse él mismo, en la encarnación, icono del Dios invisible"*.³⁷ El artista es asociado a la obra creadora de Dios y, a través de sus obras, habla y se transmite a sí mismo a los demás, se manifiesta; él 'vive una relación peculiar con la belleza'.

"Hay, por lo tanto, una ética, o más bien una 'espiritualidad' del servicio artístico, que a su modo contribuye con la vida y el renacimiento de un pueblo".³⁸ Son obras que nos hablan, al mismo

³⁴ Por arte sagrado entendemos, según Juan PLAZAOLA, al arte capaz de expresar la presencia de ese *Mysterium tremendum et fascinans*. No deben confundirse arte sacro y arte religioso. El arte sacro, especie dentro del arte religioso, es el arte que se define por su función litúrgica. PLAZAOLA, J. Arte Sacro actual (Cap. 1), B.A.C., Madrid, 2006.

³⁵ MARTINI, Carlo María (Mons.), "Símbolos bíblicos, imágenes y belleza de Dios. Discurso por las celebraciones del milenio de la donación de Vallese por parte de Rodolfo III de Borgoña al Obispo Ugo de Sión" (1999), en MARTINI, C.M., *op. cit.*

³⁶ AGENCIA FIDES, "Como influye el arte en la historia viva de la Iglesia y en su misión", entrevista a Mons. Mauro PIACENZA, Presidente de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia y la Pontificia Comisión de Arqueología Sagrada. Vaticano, 5/3/2005.

³⁷ MARTINI, Carlo María (Mons.), "Símbolos bíblicos, imágenes y belleza de Dios. Discurso por las celebraciones del milenio de la donación de Vallese por parte de Rodolfo III de Borgoña al Obispo Ugo de Sión" (1999), en MARTINI, C.M., *op. cit.*

³⁸ Presentación de la carta a los artistas de Juan Pablo II, 1999

tiempo, en el lenguaje de la fe y en el del arte. Ante todo nos dan testimonio de la pasión artística y de la religiosidad de sus autores, los cuales –parece evidente a quien mira deseoso de percibir en él la voz artística– y no invitan simplemente a una fruición puramente estética, sino a una profunda experiencia interior, bien descrita por las palabras de los *Estatutos* de los pintores de 1356: "*Nosotros somos, por gracia de Dios, manifestantes ante los hombres rústicos que no saben leer, de los milagros obrados por la virtud y en la virtud de la santa fe*".³⁹

Juan Pablo II en su *Carta a los artistas* recordando las palabras de esperanza de los Padres conciliares decía: "*Este mundo en el que vivimos necesita de la belleza para no caer en la desesperación. La belleza, como la verdad, trae alegría al corazón de los hombres y es un fruto precioso que resiste al desgaste del tiempo, que reúne a las generaciones y las hace comunicar en la admiración*".

Claro es que el hombre es ‘fascinado y confortado por la belleza’.⁴⁰ La belleza es un faro, una promesa de alborada, un verdadero motivo ofrecido al hombre para no desesperar. Es capaz de colmar de serenidad y paz al corazón del hombre. El lenguaje de la belleza, es sostén de la contemplación.

Podemos concluir desde una mirada fundada en la filosofía y la antropología cristianas, que los bienes culturales de la Iglesia son un medio eficaz para incrementar el amor a la belleza, que abre el espíritu a la verdad y al bien. Ellos permiten:⁴¹

- unir lo bello a lo bueno, poniendo de relieve una sola opción fundamental con el fin de hacer converger en el bien cultural la componente estética y la ética;
- unir lo bello a lo santo, en una dimensión de alegría pascual y de pregustación de las promesas de Dios con el fin de identificar el bien cultural en la misión de la Iglesia;
- hacer de la experiencia estética y de la cultural un medio de discernimiento espiritual y de diálogo entre los pueblos.

1.3.2– Magisterio y legislación eclesiástica para la conservación del patrimonio cultural.

Si bien la conservación del inmenso volumen patrimonial siempre estuvo en la preocupación de la Iglesia Católica, recién con el siglo XIX aparece una intensa actividad reglamentaria, por obra de las congregaciones romanas, para la conservación y defensa del patrimonio artístico y documental.⁴²

No obstante, la regulación canónica del patrimonio cultural de la Iglesia adolece de falta de fuentes jurídicas claras y sistematizadas, entrelazándose normas jurídicas y orientaciones magisteriales de los pontífices, hoy ya abundantes.⁴³ Por esto se hace precisa una normativa recopiladora claramente vinculante y recogida en fuentes de adecuado rango jurídico.

³⁹ MARTINI, Carlo María (Mons.), "El lenguaje de la fe y del arte" (Presentación del volumen *Pinturas Italianas de los siglos XIV y XV*, Milán, 2000), en MARTINI, C.M., *op. cit.*

⁴⁰ MARTINI, Carlo María (Mons.), "Constructores de la utopía", texto extraído de la *Revista L'A* 3/99, 1999.

⁴¹ Basado en Carta de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia del 15 de julio de 2000.

⁴² Cfr. MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *op. cit.* Págs. 442 y 443

⁴³ MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *op. cit.* Pág. 472

La mayor parte de este conjunto mencionado son admoniciones y advertencias genéricas de los pontífices, sumadas a cánones, instrucciones y consejos, presentándose éstas unas veces como aplicación de aquellas y otras muchas como orientaciones generales en que se inspiran las disposiciones concretas. Lo que en suma representa una manifestación de la falta de claridad sistemática y jerárquica en las fuentes del Derecho canónico.

El canon 1257 del Código de Derecho Canónico (CDC) determina el concepto de bien eclesiástico: *“Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia, son bienes eclesiásticos (...)”*. Es un concepto general. Se comprende en él no sólo los bienes económicos sino también los culturales que son regulados en el Libro V del CDC.

Los juristas discuten si para que los bienes sean considerados eclesiásticos, es preciso que sean *propiedad* de la persona jurídica pública (*ius in re*), o basta que esa persona jurídica tenga sobre ellos algún derecho parcial (*ius ad rem*). Sin entrar ahora en discusión académica, la doctrina más común sostenida es que sea propiedad, o al menos que estén en posesión legítima, de una persona jurídica pública en la Iglesia.

Quedan fuera de este concepto los bienes temporales pertenecientes a las personas físicas; por ejemplo, los bienes de los clérigos no son bienes eclesiásticos, sino que son bienes privados del clérigo.

Más allá de esta clasificación, se impone una consideración armónica del aspecto individual y social en el problema del fundamento de la propiedad: *“La propiedad es individual, es una proyección del yo, que se traduce en lo mío; pero eso no quita que se deba servir al fin ético del hombre, de la familia y de la sociedad”*⁴⁴

Se pone en relieve el doble carácter y finalidad, individual y social de la propiedad, reconociendo como derecho natural el principio de la propiedad individual, pero sujeta a las exigencias del bien general. Esto se acentúa al notar como lo hicieramos en el apartado anterior, que la Iglesia incentiva la tarea de sensibilizar, salvaguardar y promover constantemente el patrimonio cultural de la Iglesia como forma de diálogo con las distintas culturas, mientras que lo presenta a su vez como un testimonio de la sublime inspiración con que la verdad religiosa motivó al genio humano a través de la historia, y que sirve aún hoy para acercar al hombre a Dios.⁴⁵

Resumiendo, los bienes culturales eclesiásticos son propiedad privada de la iglesia salvo cuando sean clasificados como *“monumentos nacionales”* o *“inmuebles de interés público”*, pues en estos casos son *“propiedad del Estado con afectación permanente al servicio de la Iglesia”*.⁴⁶ El derecho público opera el concepto de subordinación del derecho de propiedad a los intereses de la colectividad para asegurar a ésta el goce de algunos bienes que presentan tal interés, que es de relevancia pública y exige una peculiar tutela.

La competencia en materia patrimonial canónica la posee especialmente la Santa Sede. Las otras

⁴⁴ MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, cita a Consentini. *Op. cit.* Pág. 433

⁴⁵ Cfr. ideas con Emilio OGÑENOVICH Arzobispo emérito de Mercedes- Luján Ex Delegado de la CE.A. para los Bienes Culturales de la Iglesia, en “Presentación” de *El Patrimonio Cultural de la Iglesia. Reflexiones y principios básicos para su cuidado, conservación y restauración*. CEA – Oficina del Libro, 2005.

⁴⁶ Cfr. MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *op. cit.* Pág. 439

personas jurídicas públicas son: la Conferencia Episcopal, las Diócesis y las a ellas equiparadas, las Parroquias, los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, las Asociaciones Públicas de Fieles y toda otra persona jurídica pública eclesiástica existente. Ellos no son competentes para adquirir, poseer y enajenar bienes de acuerdo a derecho, sino que son los responsables de la administración y la conservación de los mismos, entre los que se cuentan los bienes culturales.

Analizando los cánones del CDC referidos a los bienes temporales (Libro V, Títulos I, II y III), se puede hacer la siguiente división convencional de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas eclesiásticas:⁴⁷

Bienes temporales

1. Bienes *corporales o incorporales*. Los primeros son los que se pueden aprehender por los sentidos corporales. Se dividen en muebles e inmuebles. Los segundos son los que sólo pueden percibirse por la razón o el intelecto, como por ejemplo los derechos.

2. Bienes *fungibles e infungibles*. Los primeros son las cosas que pueden ser susceptibles de sustitución: son valoradas y tratadas en el comercio por su masa cuantitativa. Las segundas son las que vienen en consideración por sus cualidades individuales y, en consecuencia, fuera de su individualidad no hay cosas que la representen exactamente.

Cosas y lugares sagrados

Son aquellos que "por dedicación o bendición están destinadas al culto divino" (Canon 1171). Se debe aclarar que las cosas o lugares sagrados pueden pertenecer también a personas físicas, o a personas jurídicas eclesiásticas privadas o a personas jurídicas civiles (por ejemplo, la capilla y todos los objetos litúrgicos correspondientes a una estancia privada). Por lo tanto un bien sagrado no tiene que ser necesariamente un bien eclesiástico. No todos los bienes eclesiásticos son sagrados, ni todos los bienes sagrados son eclesiásticos.

Los bienes destinados al culto, como es el caso de las imágenes expuestas a la veneración de los fieles en las iglesias u oratorios, que son preciosas (por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se le tributa), para ser restauradas necesitan de la licencia por escrito del Ordinario, quien procederá a otorgarla después de consultar a personas expertas (c. 1189).

El canon 1220, 2 prescribe también que "*para proteger los bienes sagrados y preciosos, deben emplearse los cuidados ordinarios de conservación y las oportunas medidas de seguridad*". Entre estos cuidados está el de asegurarlos por los modos civilmente válidos (canon 1284, 2) norma muchas veces olvidada.

Bienes preciosos

Son mencionados en varias oportunidades (Cánones 638, 3; 1189; 1220,2; 1283,2; 1292,2), pero el

⁴⁷ BUSSO, Ariel D. (Pbro. Dr.), "La Legislación Eclesiástica y la Conservación del Patrimonio Cultural", en *El Patrimonio cultural de la Iglesia. Conciencia, valoración, tutela*, CEA, 1995, Pág. 98.

actual Código no define el concepto de bien precioso. El canon 1189 arroja algo de luz al respecto de como trabajar en una posible definición: "*Imágenes preciosas por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se les tributa*"; y el c. 1292, 2 señala: "*Bienes preciosos por razones artísticas o históricas*". Nada se dice del "notable valor económico".

El Código de Derecho Canónico protege de modo singular los bienes de **valor artístico o histórico notable –llamados preciosos–** estableciendo límites en su enajenación, consistentes en un control o licencia del legítimo superior previa a la misma (además de la tasación pericial, justa causa y subasta pública) que es normativa común a la enajenación de todos los bienes eclesiásticos inmuebles o muebles que se puedan conservar; pero tratándose de patrimonio histórico-artístico éste debe inexorablemente ser sometido al superior control de la sede apostólica.

Ahora bien, ¿cuáles son estos bienes de valor artístico o histórico? Son aquellos objetos materiales cualificados por su aptitud para satisfacer un interés cultural (artístico e histórico) que es preciso referir al arte y a la historia:

- Al 'Arte' como facultad de producir lo bello y como producto de las facultades estéticas que en forma sublime expresan la íntima vida del espíritu como idea, representación o imaginación.
- A la 'Historia' porque abarca todo el desarrollo de los hechos humanos y de los valores intelectuales, éticos y sociales de la humanidad.⁴⁸

Para la administración y la protección de los bienes del patrimonio eclesiástico en general, existe la doctrina Pontificia que mencionamos al inicio de este apartado, son numerosos documentos magisteriales que intentan regular y en cierta forma reglamentar este manejo. Desde el siglo XIX esta doctrina está contenida principalmente en:⁴⁹

- ✓ Motu Proprio *Tra le sollicitudini* (P. Pío X, 22 de noviembre de 1903)
- ✓ Carta Apostólica *Divini cultus sanctitatem* (P. Pío XI, 20 de diciembre de 1928)
- ✓ Carta Encíclica *Mediator Dei* (P. Pío XII, 20 de noviembre de 1947)
- ✓ Instrucción *Musicae Sacrae Disciplinae* (P. Pío XII, 25 de diciembre de 1955)
- ✓ Carta Encíclica *Fe y Arte* (P. Pío XII, 20 de abril de 1955)
- ✓ Carta Encíclica *Miranda Prorsus* (P. Pío XII, 8 de septiembre de 1957)
- ✓ Discurso a la *X Semana Italiana de Arte Sacro* (P. Juan XXIII, 27 de octubre de 1961)
- ✓ Discurso a la *Unión Nacional Italiana 'Messa degli Artisti'* (P. Pablo VI, 7 de mayo de 1964)
- ✓ Discurso al *Congreso de las Comisiones Diocesanas de Liturgia* (P. Pablo VI, 4 de enero de 1967)
- ✓ Discurso a la *Unión Internacional de los 25 Institutos de Arqueología, Historia e Historia del Arte* en Roma (P. Pablo VI, 19 de enero de 1967)
- ✓ Discurso a la *Pontificia Comisión para el Arte Sacro* en Italia (P. Pablo VI, 17 de diciembre de 1969)
- ✓ Discurso durante la *inauguración de museo de arte religioso moderno* (P. Pablo VI, 23 de junio de 1973)

⁴⁸ MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *op. cit.* Pág. 443

⁴⁹ *Idem.* Pág. 443 –notas al pie–

Las disposiciones relativas propiamente a las obras de arte y su protección son:

- ✓ *Reglamento para el préstamo de obras de arte de la Santa Sede*, (2 de julio de 1965).
- ✓ *Carta Circular de la Sagrada Congregación para el Clero sobre el cuidado del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia*, (11 de abril de 1971).
- ✓ *Constitución Regimini Ecclesiae Universae*, en su referencia a la competencia del Tercer Oficio de la Sagrada Congregación para el Clero sobre el 'patrimonio artístico eclesiástico'.

La actual regulación canónica sobre el arte y las obras de arte en su sentido más estricto (prescindiendo del aspecto funcional de los lugares sagrados), pueden resumirse en las siguientes orientaciones y preceptos:⁵⁰

a) Sobre el arte

- Dignidad del arte sagrado y su fomento por la Iglesia (*Const. de Sacra Liturgia*, núm. 122, a), b) y c).
- Libertad de estilos artísticos en la Iglesia (*Const. de Sacra Liturgia*, núm. 123).
- Justa libertad de las artes humanas (*Const. Gaudium et Spes*, núm. 59) y su autonomía (*Dec. Apostolican auctositatem*, 7), aunque tienen primacía sobre el arte las normas de la ley moral (*Dec. Inter Mirífica*, 6).
- El arte sagrado ha de buscar la noble belleza más que la suntuosidad. Los ordinarios deben velar para que se excluyan de los lugares sagrados las obras artísticas que repugnen a la fe, a las costumbres y a la piedad cristiana (*De Sacra Liturgia*, núm. 124, a) y b).
- En la edificación de templos ha de buscarse la aptitud de la celebración y conseguir la participación activa de los fieles (*De Sacra Liturgia*, núm. 124, c).
- Preocupación por la formación de los artistas que han de estar imbuidos del espíritu del arte sacro y de la sagrada liturgia (*De Sacra Liturgia*, núm. 127).
- Formación artística del clero (*De Sacra Liturgia*, núm. 128).

b) Sobre la construcción y reparación de obras de arte sacro

- Construcción y reparación de iglesias: deben observarse los cánones del arte sagrado bajo la vigilancia de los obispos, que deben pedir si es necesario dictamen técnico (Cfr. CDC canon 1164,1).
- Para la edificación de iglesia se exige el consentimiento expreso del ordinario local dada por escrito (Cfr. CDC canon 1162, 1).
- Construcción y reparación de utensilios sagrados: deben observarse del modo que mejor se pueda los cánones del arte sagrado en su materia y forma (Cfr. CDC canon 1298, 3).
- Restauración de imágenes sagradas de valor histórico o artístico: es preciso la autorización del ordinario dada por escrito, quien como trámite previo debe pedir el dictamen de peritos con carácter no vinculante (Cfr. CDC canon 1280).
- *Adquisición*: En la elección de obras para admitirlas en la iglesia debe buscarse la verdadera preeminencia del arte además de la aptitud para su función de culto (circular de 11 de abril de 1971, 3).

⁵⁰ Cabe aclarar que además de las disposiciones de la Santa Sede, la Conferencia Episcopal de cada país puede elaborar su propio magisterio complementario, adhiriendo a las líneas que emanan de la autoridad papal y adaptándolas a la propia realidad en forma más precisa según la necesidad imperante.

- Obligaciones en torno a su custodia, conservación, inventario o abandono:
 - 1) Las obras antiguas de arte sagrado siempre y en todo lugar deben ser bien custodiadas (circular 11 abril 1971, 2).
 - 2) Las modificaciones que han de hacerse en los lugares sagrados con ocasión de la reforma litúrgica han de hacerse por verdadera necesidad, con toda cautela y sin daño para las mismas obras de arte, con el asesoramiento de la Comisión de Arte Sagrado, Comisión de la Sagrada Liturgia y, cuando sea necesario, de la Comisión de Música Sacra y con el asesoramiento de técnicos. Cuando tales obras no se consideren idóneas para el culto deben ser colocadas en lugar adecuado, como un museo diocesano o interdiocesano. Estas modificaciones se harán bajo la vigilancia del obispo (circular 11 abril 1971, 4 y 6).
 - 3) Los rectores de iglesias, asesorados por personas expertas, deben redactar el inventario detallado y valorado de los edificios sagrados y de los objetos insignes por el arte o por la historia. Deben redactarse dos ejemplares, uno de los cuales se conservará en la propia iglesia y otro en la curia diocesana. Este inventario se redactará bajo la supervisión de la curia diocesana y de acuerdo con las normas emanadas del obispo.
 - 4) Los edificios eclesiásticos de valor artístico no deben ser abandonados aunque no sean más usados para su fin originario (circular 11 abril 1971, 6).

c) Sobre el derecho público a su contemplación

- Los lugares y objetos sagrados notables por el arte deben permanecer visibles a todos como testimonio de la vida y de la historia de la Iglesia. Esta obligación incumbe directamente a los obispos, quienes deben tener en cuenta el directorio acerca del ministerio pastoral para los turistas. Pero en los edificios sagrados, además de dotados de valor artístico son lugar de culto, no está permitido a los turistas perturbar las funciones sagradas que allí se celebran (circular 11 abril 1972, 6).
- Los museos diocesanos e interdiocesanos deben ser de libre acceso para todos (Cfr. circular 11 abril 1972, 6).

d) Sobre la transmisión o dispersión

- Los objetos sagrados y obras preciosas, dado que son ornato de la casa de Dios, no deben venderse o dispersarse. Se encomienda a los obispos esta vigilancia (*Const. de Sacra Liturgia*, núm. 126). Se ha de entender esta prohibición si no concurre la debida autorización.
- Si deben eventualmente cederse los edificios eclesiásticos de valor artístico que no sirvan para su fin originario, deben ser preferidas las personas que están en condiciones de cuidarlos bien (Circular 11 abril 1972, 6).
- Los objetos *preciosos*, particularmente los dones votivos, no deben *enajenarse* sin la licencia de la Santa. Sede, conforme al CDC canon 1532 quedando firmes las penas previstas en los cánones 2347 a 2349 contra los que realizan indebidas enajenaciones.
- Deben cumplirse los demás requisitos de los cánones 1530 y 1531:
 1. *Tasación* de la cosa por peritos honrados hecha por escrito.

2. *Causa justa*, es decir, necesidad urgente o utilidad manifiesta de la iglesia o piedad.
3. *Otras diligencias* que prescriba el superior, según las diversas circunstancias para evitar daños a la iglesia.
4. *Pública subasta* o, por lo menos, divulgación.

Si al *ordinario* toca vigilar diligentemente sobre la administración del patrimonio eclesiástico sito en su territorio dando las oportunas instrucciones dentro del marco del Derecho común (CDC canon 1519), también le corresponde la administración mediata del patrimonio artístico-histórico de la Iglesia, pues a él están encomendadas las facultades de vigilancia en todos sus aspectos. Es decir que toca supervisar al obispo todo lo anteriormente dicho, y además:

- ✓ Procurar que los lugares y objetos sagrados notables por su arte sean visibles para todos (circular 11 abril 1972, 6).
- ✓ Hacer sabio uso de las obras de arte sagrado al tratar de promover las novedades propias de cada época para incrementar la verdadera activa y eficaz participación de los fieles en la sagrada liturgia (circular 11 abril, 1972, exhortación final).
- ✓ Procurar la exclusión de los templos y lugares sagrados de las obras artísticas que repugnen a la fe a las costumbres y a la piedad cristiana y ofendan el sentido auténticamente religioso (*Const. de Sacra Liturgia*, núm. 124, b).
- ✓ Interesarse por los artistas, por sí o por medio de sacerdotes competentes dotados de conocimientos artísticos, a fin de imbuirlas del espíritu del arte sacro y de la sagrada liturgia (*Const. de Sacra Liturgia*, núm. 127. a).

Ya en particular la Iglesia Argentina, es también poseedora de un rico patrimonio artístico proveniente del arte religioso atesorado a lo largo de tres siglos de ininterrumpida presencia en estas tierras. Ese patrimonio, en muchas circunstancias, es visible para los fieles, pues forma parte de las Catedrales, Basílicas, Santuarios e Iglesias y en buena medida se halla dedicado al culto, pero existen también aquellas piezas que se hallan separadas del mismo y forman parte del que podríamos llamar bienes eclesiásticos del tesoro artístico-religioso.⁵¹

En lo que respecta a cifras en el país, debemos comenzar por una constatación realista. Según la apreciación de los más destacados especialistas, en los últimos 50 años el caudal de los bienes culturales de la Iglesia se ha visto menoscabado en más del 60 por ciento. Sobre todo en lo que va del Concilio Vaticano II a la actualidad se ha registrado una pérdida tan sensible que mucha gente culta piensa que la Iglesia se ha desentendido, sin más, de la tutela de su patrimonio artístico e histórico. Los cambios en el gusto y en las costumbres religiosas, las modificaciones en la liturgia, ejecutadas muchas veces con prisa, arbitrariedad e ignorancia, han sido causa de daños irremediables. Todos conocemos los hechos: templos deteriorados gravemente, imágenes y objetos de culto que circulan en el mercado de antigüedades y que son utilizados para otros fines, robos por descuidos imperdonables, restauraciones improvisadas y por tanto devastadoras, etc. A la base de estos daños debe señalarse la pérdida de significado de los bienes culturales para los fieles y la deficiente formación del clero en la materia.⁵²

⁵¹ AUZA, Néstor T., *op. cit.* Pág. 70.

⁵² AGUER, Héctor (Mons.) en el discurso inaugural del Primer Encuentro sobre *El Patrimonio Cultural de la Iglesia. Conciencia, Valoración, Tutela.*, en *op. cit.* Pág. 8.

1.3.3 – La Junta de Historia Eclesiástica Argentina.

Entre los primeros pasos a nivel nacional para la recuperación de esta pérdida de significado, y para el registro sistémico de la historia de la iglesia en el territorio patrio, el Episcopado Argentino creó en 1942 la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, a la que alentó y estimuló a lo largo de sus más de sesenta años de vida.

Las Conferencias Episcopales celebradas en 1938, manifestaban ya la preocupación por la conservación de monumentos y objetos religiosos históricos, y lo dejaron expresado en las Resoluciones del Episcopado Argentino correspondientes a ese año. En estas resoluciones constan los pedidos y determinaciones que a tal fin el Episcopado efectuó:

- Que en cada diócesis se levante un inventario de los monumentos y objetos religiosos antiguos.⁵³
- Que se establezca en cada diócesis, en la forma que lo crea conveniente el Ordinario del lugar, un museo de arte sagrado antiguo y moderno; y si fuese posible, que este museo se instale en el Seminario⁵⁴; y finalmente,
- Que con el fin de fomentar el estudio de nuestra historia eclesiástica y, por consiguiente, también el conocimiento de nuestros monumentos y objetos religiosos históricos, se cree una Junta de cultores de la historia eclesiástica argentina. Junta que sería dirigida por la Comisión permanente del Episcopado.

Siguiendo esta línea propuesta, la Conferencia Episcopal inició la formación de esta Junta, teniendo como puntapié inaugural la obra de Monseñor José Aníbal Verdaguer (1877-1940), primer obispo de Mendoza y autor de la valiosa "*Historia Eclesiástica de Cuyo*" quien propuso y fundamentó las ideas y conclusiones mencionadas, y que el Episcopado hizo suyas en 1938. Cabe entonces reconocer a Mons. Verdaguer, el mérito de ser el iniciador de la "Junta de Historia Eclesiástica Argentina".⁵⁵

Para llevar a la práctica lo establecido en noviembre de 1938, el Episcopado Argentino designó un Comité Organizador, integrado por el Episcopado mismo, en la persona del Sr. Arzobispo de Santa Fe, Mons. Dr. Nicolás Fasolino, por el Pbro. Manuel Sanguinetti, Cura Párroco de San Telmo y por el Padre Guillermo Furlong, religioso de la Compañía de Jesús y gran estudioso de las artes y la sociedad colonial rioplatense. La función de este Comité era doble: esbozar los futuros Estatutos de la Junta; y conocer quiénes eran, en todo el país, los que se preocupaban por la historia eclesiástica, fueran o no eclesiásticos.⁵⁶

⁵³ Este pedido de inventario en cada diócesis es retomado en diversas oportunidades, en especial en la 'Circular *Necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia*', del 8 de diciembre de 1999, Ciudad del Vaticano, en la que se profundiza "...Se trata de una operación compleja y en continuo desarrollo, urgente y necesaria, que debe ser llevada a cabo con rigor científico para evitar soluciones precarias y derroche de recursos (...) la urgencia de cuidar el patrimonio histórico-artístico, partiendo sobre todo el inventario, para llegar, si es posible, a la realización del catálogo."

⁵⁴ Esta sugerencia de creación de los museos diocesanos en las diversas iglesias particulares, también es reiterada en varias oportunidades, y con especial fuerza dentro de los consejos de la 'Carta circular sobre la Función pastoral de los museos eclesiásticos' del 15 de agosto de 2001, Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia.

⁵⁵ Datos extraídos de "La Junta de Historia Eclesiástica Argentina", 'Comentario Histórico' escrito por la dirección de la revista *Archivum*, en *Archivum* Tomo 1, Cuaderno 1, Ene.-Jun., Bs. As., 1943. Págs. 5 a 16.

⁵⁶ Lo que se cumplió dirigiéndose a todos los Obispos, para que éstos elevaran al Comité los nombres de los estudiosos que hubiere en su jurisdicción.

Luego de estas tareas iniciales, el 11 de Junio de 1942, el Cardenal Santiago Luis Copello, Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la Argentina, creó la Junta mediante un Auto donde también se designaba a las primeras autoridades: Presidente Mons. Dr. Nicolás Fasolino, Arzobispo de Santa Fe; vocales los Sacerdotes Manuel J. Sanguinetti, Francisco C. Actis, Carlos Ruiz Santana, Miguel Ángel Vergara, Juan Carlos Vera Vallejo, Alfonso Hernández, Buenaventura Oro O. F. M., Jacinto Carrasco O. P., Guillermo Furlong S. J. y Pedro Grenán S. J.; quienes pocos días después, el 6 de Julio de 1942, se reunieron por primera vez y en votación constituyeron la Primera Comisión Directiva.

Como manifiestan los Estatutos de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina aprobados por la Comisión Permanente del Episcopado, la Junta tiene por fin estimular, favorecer y congrega a las personas interesadas en el conocimiento, dilucidación y divulgación de la Historia Eclesiástica de la República Argentina. Es una institución que está llamada a gravitar en el ambiente científico de nuestro país, contribuyendo al esclarecimiento y a la divulgación de la memoria eclesial argentina, lo que cumple hasta la actualidad.

Asimismo sus estatutos expresan en el Art. 2, que la Junta editará una Revista de Historia Eclesiástica Argentina, “y velará por la conservación de los monumentos religiosos del País”, confirmando así el valor y significado particular que tienen los bienes culturales para la Iglesia.

A lo largo de la vida de la Junta, importantes personalidades del ámbito de la investigación fueron sus presidentes, Mons. Fasolino, Prof. Vicente D. Sierra, Dr. J. C. Zuretti, Prof. J. M. Ramallo, Arq. Alberto S. J. De Paula, entre otros. En conjunto con sus miembros de número y los socios activos y adherentes conforman una sociedad con importante caudal de publicaciones y con prestigio dentro del ámbito académico, contando con Biblioteca, Museo y Archivo propios.

Su voz es expresada a través de la revista "Archivum - Revista de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina", una publicación de carácter técnico en cuanto a investigación histórica original y especializada, con circulación de documentos inéditos o raros, notas, datos o comentarios breves sobre temas históricos y divulgación de los “*monumentos religiosos del pasado argentino, con ilustraciones y comentarios*” como establece su reglamento interno.

Pueden encontrarse a lo largo de las publicaciones de Archivum, varios artículos referidos al tema del Patrimonio Cultural en sus distintas facetas, por ejemplo, el análisis que realiza el P. Furlong en dupla con el Arq. Buschiazzo, sobre “arquitectura colonial”; estudios sobre “El Cristo de Bs. As” –Ernesto L. Olivier-; artículos sobre “La Catedral de Buenos Aires” –J. Torre Revelo-; “Los lienzos corredizos (...)” –L. Rivera y H. Schenone-; “La venta de bienes eclesiales” –G. Gallardo- y sobre “Arte religioso en el Convento Santo Domingo” –P. Guillermo Butter-. También merecen mencionarse varios listados de ‘planos y diseños eclesiales’ con su descripción, que se encuentran en el Archivo General de la Nación, y que la Junta pone en conocimiento de la comunidad académica a través de su publicación en la Revista Archivum como servicio a los investigadores.⁵⁷

De igual forma, la Junta organiza y patrocina Congresos de Historia Eclesiástica nacional, regional o americana, y está a disposición para “*prestar su colaboración a las autoridades civiles y eclesiales del país en todos los asuntos en que sea requerida su opinión, y en lo relacionado con la orientación y perfeccionamiento de la enseñanza de la Historia Eclesiástica*”.⁵⁸

⁵⁷ Se toman como referencia revistas Archivum desde su número inicial en 1943 hasta 1968.

⁵⁸ Reglamento Interno de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, Art. 1

1.4 – El Estado y la protección del Patrimonio Cultural Eclesiástico.

1.4.1 – Estado Nacional

Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos

Desde 1938 el Estado Nacional ha tomado injerencia concreta en la protección del Patrimonio Cultural, dando creación a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (ley 12.665), a partir de la cual Argentina contó con una legislación proteccionista y su órgano de aplicación y ejecución.

La necesidad de unificar la administración y el control del variado y rico patrimonio histórico – cultural de la Nación Argentina llevó a las autoridades nacionales a promulgar un decreto (28 de abril de 1938) por el cual se creaba la mencionada Comisión. Se daba origen de esta manera a una institución pública colegiada que venía a reemplazar la antigua Superintendencia de Museos y Lugares Históricos.

Por el mencionado decreto, el Presidente de la Nación Dr. Roberto M. Ortiz, a través de su Ministro de Instrucción Pública y Justicia Dr. Jorge Eduardo Coll, ponía a consideración pública la problemática de la preservación y recuperación de los hitos culturales de valor histórico para nuestra nacionalidad, nombrando para ello una Comisión formada por un Presidente, un Vicepresidente y Vocales⁵⁹, que dedicarían sus esfuerzos a difundir y cuidar este patrimonio.

Junto con la creación de la Comisión, se determinó que el Cabildo de Buenos Aires, ocupado en aquella oportunidad por otras instituciones públicas como el Ministerio de Marina y Dirección de Estadística del Ministerio de Instrucción Pública y Justicia, fuera el ámbito ideal para el funcionamiento de esta Comisión. Se involucraría por ese entonces, y a iniciativa del mismo Dr. Levene, al arquitecto Mario J. Buschiazzo, quien se encargaría de la restauración del histórico edificio y actuaría como Arquitecto Adscripto a la Comisión.

La Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos -de administración descentralizada dependiente del Secretario de Cultura de la Nación-, tiene la finalidad de preservar, defender y acrecentar el patrimonio histórico y artístico de la Nación. Asimismo propone y asesora al Poder Ejecutivo⁶⁰ en cuanto a declaratorias de lugares y monumentos, inmuebles, documentos y ámbitos urbanos (tanto públicos como privados) que se consideren de interés histórico o histórico-artístico, por su representatividad socio-cultural para la comunidad, reafirmando su identidad y la armonía en el desarrollo social y espiritual de la Nación. A partir de la disposición CNMMLH n° 5/91, se amplió el espectro a “patrimonio artístico cultural y natural”, nuevo conjunto que integra al ámbito natural, rural o urbano.

⁵⁹ Su nombramiento es honorario y por un período de seis años (decreto n° 547, 10 de marzo de 1983). Entre algunos de los vocales de la Comisión figuran Teresa Enriqueta de Anchorena, Arq. Jorge N. Bozzano, Dr. Oscar Andrés de Masi, Pbro. Lic. Ignacio García Mata S.J., Arq. Carlos Moreno, Dr. José Antonio Pérez Gollan, Arq. Alberto Petrina, Arq. Jorge Tartarini. El presidente actual es Juan Martín Repetto (desde febrero de 2009), quien fuera vicepresidente del período anterior a cargo del Arq. Alberto De Paula.

⁶⁰ Las declaratorias se realizan mediante Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Del mismo modo, es su responsabilidad autorizar y supervisar las obras que se realizan en inmuebles propiedad del Estado -cualquiera sea su naturaleza jurídica- y brindar asistencia técnica a las autoridades nacionales, provinciales y municipales respecto de la conservación y restauración de los bienes tutelados.

Para alcanzar estas metas la Comisión lleva registro de los bienes muebles e inmuebles protegidos y puede concretar convenios de diversa índole con organismos públicos, privados y/o particulares, con miras a una mejor conservación de estos bienes.

Según la ley, para la declaración de Monumento Histórico, Lugar Histórico o Bien de Interés Histórico-Artístico, se tiene en cuenta un riguroso criterio que evalúa los aspectos históricos, artísticos, simbólicos, la antigüedad, el valor arquitectónico, estético, autenticidad, paisaje, etc. De esta manera se va conformando un listado de bienes *“históricos y artísticos, lugares, monumentos, inmuebles propiedad de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o instituciones públicas, (que) quedan sometidos por esta ley a la custodia y conservación del gobierno federal, y en su caso, en concurrencia con las autoridades respectivas”*.

Esta concurrencia de autoridades ha despertado no pocas controversias llegado el caso de la intervención concreta sobre los bienes. La autoridad debe delimitarse en cada caso particular, tanto por la competencia de supervisión de los trabajos, como por la implicancia económica que representa para el estado nacional, provincial, municipal y los privados involucrados, al momento de desembolsar fondos.

Garantizar el ‘derecho de custodia’ que la Comisión Nacional reserva para sí sobre los bienes listados, exige una contraprestación a cambio, para que esta custodia no se convierta en mera declamatoria tomada en cuenta o no según circunstancias. Al respecto el Art. 4º de la Ley 12.665, dispone que *“en el caso de que los inmuebles históricos sean de propiedad de las provincias, municipalidades o instituciones públicas, la comisión nacional cooperará en los gastos que demande la conservación, reparación o restauración de los mismos”*. En la reglamentación de la ley (decreto reglamentario nº 84.005/41), se explicita que esto incluye los bienes de dominio eclesiástico, y se aclara que la comisión cooperará con los gastos ‘previa autorización del Poder Ejecutivo’.

La Ley nº 12.665 (modificada luego por la Ley nº 24.252/93) deja claro que *“los inmuebles históricos de la Nación, las Provincias, los Municipios, la Iglesia, las instituciones y de los particulares, no podrán ser sometidos a reparaciones, restauraciones ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados, o enajenados sin la aprobación o intervención de la Comisión Nacional”*.

El concepto de **MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL**⁶¹ es definido por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos de acuerdo al siguiente criterio: *“...inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina. Su preservación y presencia física -comprendido su entorno- tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan”*.⁶²

⁶¹ Según las tipologías: 1- Monumento Histórico Nacional, 2- Monumento Histórico-Artístico Nacional, 3- Monumento Histórico y Artístico Nacional (Disposición CNMMLH Nº 6/91)

⁶² Disposición CNMMLH nº 5/91 de fecha 21 de octubre de 1991.

LUGAR HISTÓRICO NACIONAL,⁶³ en cambio, es un área de existencia material, constituida por un espacio rural o urbano, o determinada por un punto geográfico del país, donde se registran hechos trascendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético-espiritual, o bien se encuentran en ella restos de importancia arqueológica, que por sus consecuencias y características resultan referentes valiosos para la identidad cultural de la Nación.

Finalmente, la Comisión considera **BIEN DE INTERÉS HISTÓRICO**⁶⁴ y **BIEN DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO** a dos clases de bienes: “inmuebles”: edificios construcciones, grupos escultóricos, murales, parques, jardines; y “muebles”: objetos histórico-artísticos.

La Comisión desde su origen ha declarado más de 540 bienes protegidos en todo el país, y tiene actualmente más de 13 casos en trámite. Las declaratorias abarcan bienes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dentro de los bienes protegidos en la provincia de Buenos Aires, se encuentran 5 declaratorias en Mar del Plata, de las cuales 2 corresponden a obras de arquitectura religiosa del culto Católico: la Capilla Santa Cecilia y el Oratorio Inmaculada Concepción, del Instituto Saturnino Unzué. En la restauración de ambos edificios la Comisión Nacional ha participado con su aporte profesional, técnico y financiero, girando fondos a través de la Dirección Nacional de Arquitectura.

Dirección Nacional de Arquitectura.

La Dirección Nacional de Arquitectura (DNA), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tiene como responsabilidad primaria entender en la planificación, dirección y control de las actividades destinadas a la restauración, conservación, preservación, mantenimiento, construcción y reciclaje de los monumentos y lugares históricos e inmuebles fiscales (coordinando las tareas con la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos), así como también la administración de obras solicitadas por los organismos o reparticiones del Estado Nacional.

La D.N.A. -con asignación de partida presupuestaria- realiza los estudios de factibilidad económica y financiera necesarios para las obras, y ejecuta los fondos para los trabajos que propone la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos. También entiende en las tareas de anteproyecto, proyecto, dirección, ejecución, construcción, inspección y supervisión de las obras que se realicen en el ámbito público. Propone y coordina las licitaciones y contrataciones directas que se lleven a cabo, y puede elaborar normas y procedimientos sobre reciclaje, conservación, mantenimiento, restauración y preservación de monumentos y lugares históricos e inmuebles fiscales.

En la Dirección de Arquitectura se reciben pedidos de intervención en edificios patrimoniales a razón de más 20 demandas por mes, a veces varias para un mismo lugar, de iglesias, entidades y

⁶³ Según las tipologías: 1- Sitio Histórico, 2- Solar Histórico, 3- Sitio Arqueológico, 4- Pueblo Histórico. (Disposición CNMMLH N° 6/91)

⁶⁴ Según las tipologías: 1- Sepulcro Histórico, 2- Árbol Histórico, 3- Pueblo, Barrio o Centro Histórico, 4- Paisaje urbano y natural -conjuntos y secuencias urbano-arquitectónicas, parques y jardines, etc.-, 5- Edificio y actividad -social, institucional, artística, industrial, científica, obras de ingeniería, etc.- (Disposición CNMMLH N° 6/91)

particulares⁶⁵, lo que hace que los fondos resulten escasos. Una vez evaluados los pedidos ingresan a la espera de los fondos para ejecutarse, mientras siguen en marcha varias obras a la vez.

En el caso de las iglesias, aunque se siga discutiendo reiteradamente que si se trata de un bien considerado patrimonio nacional el Estado es el completo responsable de su preservación (Ley 12.665: *"quedan sometidos a la custodia y conservación del gobierno federal"*), hay una responsabilidad concurrente entre el Estado y la Iglesia Católica. De este modo, algunas comunidades religiosas con mayores recursos, se ocupan de conseguir fondos de donantes privados y ahorros propios para mantener sus iglesias sin valerse de fondos estatales.

1.4.2 – Estado provincial y municipal

Instituto Cultural Bonaerense y Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos

Para la protección de bienes culturales el estado provincial de Buenos Aires cuenta con la "Dirección Provincial de Patrimonio Cultural" (creada por Ley 13.056), perteneciente al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires con sede en la ciudad de La Plata.

Este Instituto abarca también la Coordinación del Centro de Registro Arqueológico y Paleontológico provincial, con lo que se busca que, sin descuidar lo arquitectónico, se ponga en relieve el desempeño de los museos y el área de paleontología, al igual que el patrimonio intangible de la Provincia.

La Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires está integrada por un presidente y diez vocales, quienes ejercen sus funciones con carácter honorario por cuatro años.

La Ley original es la n° 10.419 y versa sobre la Dirección General de Cultura y Educación. Posteriormente, por Ley n° 13.056 le fueron transferidas las competencias y funciones al Instituto Cultural. Estas funciones son las de llevar a cabo la planificación, la ejecución y el control de las políticas culturales de conservación y preservación de los muebles e inmuebles, sean estos últimos sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos provinciales o municipales o privados declarados provisoria o definitivamente como patrimonio cultural.

Los bienes declarados están sujetos a expropiación en la medida que sus propietarios no acepten las condiciones de conservación y preservación que propone la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. Las declaraciones provisorias o definitivas importan la prohibición de la destrucción, deterioro, demolición, ampliación, reconstrucción o transformación en todo o en parte de los bienes a ellas sujetos sin previa autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

En relación a estos bienes, la Dirección tiene por obligación su relevamiento, registro, inventario y valoración, sumado a la elaboración de propuestas y ejecución de programas de conservación, preservación, restauración, reutilización y refuncionalización de los mismos si fuera necesario.

⁶⁵ Datos de artículo periodístico "Corren riesgo de derrumbe varias iglesias históricas", por Sergio Rubín. En Diario Clarín, edición del martes 18.02.2003, sección Sociedad.

También puede elevar al director general de Escuelas y Cultura proyectos de ley de declaración de bienes del patrimonio cultural muebles e inmuebles que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueológica, arte, antropología, paleontología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, etc., así como su entorno natural o paisajístico.

Por modificatoria incorporada por Ley 12.739 la Dirección tiene atribuciones para proponer a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la declaración por parte de la autoridad federal de aquellos bienes muebles o inmuebles provinciales que crea que ameriten tal designación.

Le alcanza también la capacidad de proponer convenios con organismos públicos o privados, y acordar con los propietarios para la ejecución de intervenciones. De igual manera puede proponer y ejecutar programas de difusión y publicación de obras e investigaciones y estudios.

El Instituto Cultural bonaerense, y el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia, están vinculados por medio del Decreto 132/04. El decreto 132 dio origen a un fondo integrado por el 1% de los montos de obra pública en la provincia de Buenos Aires, destinado a la puesta en valor de bienes patrimoniales en los municipios del territorio provincial.

El dinero proveniente de los fondos se aplica en obras hitos del patrimonio cultural de los municipios bonaerenses a instancias de las presentaciones y pedidos que estos hagan. De manera similar al funcionamiento y conexión existente entre la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y la D.N.A, sucede a nivel provincial entre el Instituto Cultural y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia.

Código de Preservación Patrimonial municipal

A nivel local, el municipio de Gral. Pueyrredón desarrolló el Código de Preservación Patrimonial, Ordenanza 10.075/95 ⁶⁶ cuyo último listado actualizado correspondiente a las obras protegidas y su re-categorización se plasma en la Ordenanza 19.660/10.

El Código tiene por objeto establecer las acciones de preservación y protección de aquellos bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, considerados componentes del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y ambiental del municipio, y fijar el alcance de las declaraciones de interés patrimonial.

Los bienes públicos o privados declarados son relevantes en los campos de interés 'Histórico - Simbólico - Social', 'Valor Artístico - Arquitectónico' o 'Ambiental'.

Mediante esta Ordenanza el municipio instituye la tutela oficial de los bienes patrimoniales dentro del Partido y organiza las acciones indispensables para que se realice el relevamiento, registro, inventario y valoración de edificios, sitios, conjuntos, monumentos, documentos y todos aquellos elementos que se consideren de valor.

⁶⁶ La Ordenanza n° 10075/95 (código de Preservación Patrimonial), ha sufrido sucesivas modificaciones. Las mismas corresponden a las Ordenanzas n° 10881; 11130; 12917; 12959; 14579, 14612; 15095; 15693; 15694; 15729; 15738, 16740; 17521; 17688, 19660.

El Código establece la capacidad del municipio a través de la autoridad de aplicación -que es actualmente la Unidad de Gestión de Preservación Patrimonial-,⁶⁷ de formular conjuntamente con los propietarios, las pautas jurídicas, económicas, técnicas y las que fueren de utilidad, con el objeto de lograr una adecuada preservación de los bienes.

Asimismo propone y ejecuta programas de restauración, conservación, reutilización, refuncionalización, acciones de rescate, y de difusión del patrimonio cultural, y la publicidad de estudios e investigaciones sobre el tema; promueve medidas tributarias y financieras para aquellas personas e instituciones que quieran efectuar tareas para conservar sus bienes de interés patrimonial. También aclara que toda acción a emprender sobre los bienes declarados de interés patrimonial que implique cualquier modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, o cualquier alteración por el concepto que fuere, deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad.

Dentro de sus atribuciones puede gestionar la cooperación y asesoramiento de las Comisiones Nacional y Provincial referidas al Patrimonio Cultural y formalizar convenios con organismos públicos o privados, para la ejecución de intervenciones que se efectúen sobre dichos bienes, bajo supervisión y dirección de la autoridad de aplicación.

La Ordenanza establece beneficios para los propietarios de las propiedades afectadas, como exención de tasas municipales y también de los derechos de construcción en caso de reformas y mejoras aprobadas por la municipalidad para revalorización y del inmueble, del mismo modo que desalienta la demolición o destrucción de los mismos, afectando restringiendo los indicadores urbanísticos de los lotes involucrados.

En el Listado de Bienes Patrimoniales se encuentran cerca de 220 edificios declarados puntualmente (sin contar al menos 15 desafectaciones), 6 conjuntos con sus respectivos bienes individualizados que lo integran, 12 bienes rurales, 13 espacios públicos, 10 fragmentos de interés en bienes inmuebles y al menos 7 bienes de diversa índole, como murales y esculturas.

A pesar de los intentos y esfuerzos planteados en el Código de Preservación se hace dificultoso sostener un plan urbano que respete el patrimonio y armonice todos los intereses en juego, originándose tensiones particularmente entre el sector privado que reclama desafectaciones para disponer libremente de su propiedad -derecho básico del Código Civil- y el Municipio, encargado de velar por la permanencia del patrimonio de la ciudad.

Afortunadamente este no es el caso de los bienes eclesiásticos de uso litúrgico, que por su destino religioso, no están en disputa de intereses. De los 220 bienes inmuebles declarados puntualmente, 13 son iglesias, templos de la ciudad de Mar del Plata pertenecientes a órdenes religiosas o bien a la diócesis; pero a diferencia de los organismos nacionales y provinciales, en el caso del municipio de Gral. Pueyrredón no hay fondos destinados a la salvaguarda de los bienes con declaratoria, por tanto el Estado municipal no dispone de ayuda económica para éstos, ya sean de particulares o eclesiásticos, constituyendo una dificultad más para su conservación y resguardo.

⁶⁷ La Unidad de Gestión de Preservación Patrimonial depende de la Secretaría de Planeamiento Urbano y está integrada por miembros de la Secretaría de Planeamiento, de la Secretaría de Cultura y del Ente Municipal de Turismo. Cuando el caso lo amerita se convoca a la Comisión Honoraria Asesora de Preservación Patrimonial, que no sólo está formada por representantes del ámbito municipal, como la Unidad de Gestión, sino por diversos actores sociales de la comunidad (Colegios Profesionales de Arquitectos, Ingenieros, Abogados, representantes de Técnicos, Universidad Nacional, etc.)

Si bien la Ordenanza 10.075, en su artículo nº 21 prevé un Fondo para la Preservación Patrimonial producto de los ingresos provenientes de lo recaudado en concepto de las sanciones contemplados en el Código, y de las partidas que se creen con ese destino, en la realidad nunca se ha implementado ninguna de las dos disposiciones.

Habiendo recorrido brevemente los organismos que a nivel nacional, provincial y municipal se ocupan de la protección del Patrimonio Cultural, estamos en condiciones de efectuar algunas observaciones, tales como:

- 1- Sigue existiendo mayor atención a la protección de bienes inmuebles, antes que los muebles. Hay una marcada deficiencia en la valoración, declaratoria y protección de objetos culturales no arquitectónicos.
- 2- El presupuesto destinado a la conservación de bienes protegidos del país, en cualquiera de los niveles estatales resulta insuficiente cuando no nulo –como en el caso municipal-, para atender a todas las necesidades de conservación, restauración, refuncionalización, mantenimiento, concientización, investigación, divulgación, etc., del patrimonio.
- 3- La preocupación y la voluntad política sobre el tema patrimonial se ha manifestado en todos los ámbitos, sin embargo, y a pesar de las medidas comentadas, el acervo siguió viéndose disminuido y lo sigue hasta hoy.
- 4- En cuanto a la intervención sobre el patrimonio eclesiástico edilicio de la ciudad, sólo a nivel nacional (y provincial en menor medida) puede obtenerse ayuda económica, siempre y cuando el bien se encuentre declarado en sus listas, a lo que pocos bienes de la ciudad de Mar del Plata tienen acceso actualmente.
- 5- En el caso más amplio de los bienes culturales religiosos, la catalogación del patrimonio artístico y documental de las diócesis y entes menores sigue siendo postergada aunque se sepa que es tarea urgente con vista a evitar un expolio que encuentra su origen tanto en las causas externas de una actuación desaprensiva, como internas de falta de cuidado o falsa interpretación de la reforma litúrgica por parte del clero.⁶⁸

Lo que es claro en esta cuestión, es que entre la Iglesia y la sociedad civil debe establecerse una mutua colaboración en la preservación y disponibilidad de los bienes culturales: la Iglesia pone a disposición de la sociedad su valioso patrimonio, que conserva y cuida con sus propios recursos, pero también requiere de las instituciones civiles la oportuna ayuda en lo que es de interés universal.⁶⁹

El interés específico y primario de la Iglesia, no obstante, consiste en poner siempre en contacto a las nuevas generaciones con la cultura cristiana, para lo que las obras de arte constituyen una mediación insustituible, en la medida en que enseñan a descubrir a través de ellas el sentido trascendente a los hombres.

Misión y tarea que debe encararse con la certeza irrevocable de que el Patrimonio Cultural de la Iglesia es un Patrimonio vivo.

⁶⁸ Cfr. MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *op. cit.* Pág. 472

⁶⁹ Cfr. MARINO, Antonio (Mons.), “Las bibliotecas eclesiásticas en la misión de la Iglesia”, en *El Patrimonio cultural de la Iglesia. Conciencia, valoración, tutela*, CEA, 1995, Pág. 34